

TITULO I  
CAPITULO I

DIPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. OBJETO:** El objeto del presente Reglamento es ampliar los conceptos planteados con respecto a las atribuciones, obligaciones y facultades inherentes al cumplimiento de sus funciones según lo ordenado en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, así como lo dispuesto en la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, su respectivo Reglamento y demás análogas.

CAPITULO II  
PRINCIPIOS RECTORES

**Artículo 2: PRINCIPIOS:** Para el ejercicio de sus funciones, el Tribunal de Honor, actuara en concordancia a los principios fundamentales innatos a su creación y a los principios procesales que permitan la aplicación de los correctivos correspondientes que estén facultados de acuerdo a la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, Reglamento De La Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, el presente Reglamentos y demás Leyes conexas, obedeciendo para tal fin los siguientes principios:

- 1) Principios fundamentales innatos a su creación.
- a) Vigilar y sancionar la conducta profesional de sus colegiados.
- b) Vigilar la conducta en el ejercicio de la actividad profesión en estricto apego a las normas de ética profesional.
- c) Sancionar los actos contrarios a la ética profesional y las buenas costumbres en el ejercicio profesional.
- d) Sancionar los actos reñidos con las Leyes, que se compruebe ser cometidas por sus colegiados en el ejercicio profesional.
- e) Vigilar y sancionar a toda empresa que realice actividades relacionadas con la Ingeniería Civil y la construcción.
- f) Velar ante todo por el prestigio de la profesión.
- g) Determinar la gravedad de las faltas cometidas conforme a ley.

Principios Procesales

**a) Principio de petición:** toda persona natural o jurídica, así como toda asociación de personas naturales o jurídicas tienen derecho a presentar solicitudes para que se observe, vigile y sancione a los profesionales de la Ingeniería Civil colegiados en el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, tomándose como solicitudes las quejas, acusaciones y denuncias.

**b) Principio de oficiosidad:** Promoción activa y diligente de las actuaciones necesarias por parte de los miembros del Tribunal de Honor, auxiliares, así como de las personas instruidas para dar trámite dentro de sus facultades y competencias, de los asuntos que sean de su conocimiento; todo proceso que conozca el Tribunal de Honor del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras deberá ser atendido de manera activa, laboriosa y diligente, con el fin de resolver correcta y oportunamente en conformidad a la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, Reglamento de la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, código de ética, el presente Reglamento del Tribunal de Honor.

**c) Principio de acceso a la efectividad de las normas de ética:** Toda persona natural o jurídica, así como toda asociación de personas naturales o jurídicas tiene derecho a presentar solicitud exigiendo la conducta apegada a la ética, buenas costumbres, buena práctica, buena técnica por parte de los profesionales de la Ingeniería Civil, así como, la certeza seguimiento y tramite de las quejas, acusaciones y denuncias que conlleven a la aplicación de las sanciones que correspondan en congruencia a la falta, preservando de esta manera el prestigio del ejercicio de la profesión.

**d) Principio del debido proceso:** Toda acción encaminada a la aplicación de una sanción deberá ser realizada en conformidad a lo establecido previamente en la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, su reglamento, demás afines y en especial este Reglamento, atendiendo a sus principios fundamentales innatos a su creación y sus principios procesales.

**e) Principio de buena fe:** Todos los que participen en el desarrollo de las denuncias, averiguaciones y los procesos, deberán adecuar su conducta a la lealtad a la verdad, al cumplimiento de su cargo, moralidad, integridad, honradez en sus acciones.

**f) Principio de legalidad:** Toda acción u omisión que pretenda ser sancionada por el Tribunal de Honor, igualmente la severidad de las sanciones debe estar enmarcada previamente en la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, Reglamento de la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, código de ética y el presente Reglamento del Tribunal de Honor.

**g) Principio de contradicción:** El Tribunal de Honor deberá escuchar las versiones de las contrapartes antes de la adopción de cualquier medida o aplicación de sanción, valorando sus declaraciones en contraste con pruebas y la realidad.

**h) Principio de economía procesal:** El Tribunal de Honor del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras dirigirá los procesos que conozca procurando la reducción del costo y los esfuerzos de que los actos, vigilando la eficacia, el apego a la verdad y la justicia en sus actuaciones.

TITULO I  
CAPITULO I

DIPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. OBJETO:** El objeto del presente Reglamento es ampliar los conceptos estipulados con respecto a las atribuciones, obligaciones y facultades inherentes al cumplimiento de sus funciones según lo ordenado en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, así como lo dispuesto en la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, su respectivo Reglamento y demás elementos de la legislación del país.

CAPITULO II  
PRINCIPIOS RECTORES

**Artículo 2: PRINCIPIOS:** Para el ejercicio de sus funciones, el Tribunal de Honor, actuará en concordancia a los principios fundamentales de su propia constitución y a los principios procesales que permitan la aplicación de las sanciones correspondientes a que esté facultado de acuerdo a la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, Reglamento de La Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, el presente Reglamento y demás Leyes conexas, obedeciendo para tal fin los siguientes principios:

- Principios fundamentales inherentes a su constitución.
- a) Vigilar la conducta profesional de sus colegiados y empresas que ejerzan la ingeniería civil y sancionarles cuando actúen contrariando las normas de ética profesional.
  - b) Sancionar los actos reñidos con las Leyes, que se compruebe ser cometidas por sus colegiados en el ejercicio profesional.
  - c) Velar por el prestigio de la profesión de la Ingeniería Civil.
  - d) Conforme a la Ley, calificar la gravedad de las faltas cometidas.
  - e) **Se Elimina**
  - f) **Se Elimina**
  - g) **Se Elimina**

Principios Procesales

**a) Principio de petición:** toda persona natural o jurídica, tiene derecho a presentar de manera fundamentada, solicitudes para que se observe, vigile y sancione a los profesionales de la Ingeniería Civil colegiados en el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras o a personas naturales o jurídicas que ejerzan ilegalmente actividades de Ingeniería Civil, tomándose como solicitudes las quejas, acusaciones y denuncias.

**b) Principio de oficiosidad:** Promoción activa, diligente y obligatoria de las actuaciones necesarias por parte de los miembros del Tribunal de Honor, auxiliares, así como de las personas instruidas para dar trámite dentro de sus facultades y competencias, de los asuntos que sean de su conocimiento; todo proceso que conozca el Tribunal de Honor del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras deberá ser atendido de manera activa, laboriosa y diligente, con el fin de resolver correcta y oportunamente de conformidad a la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, Reglamento de la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, código de ética y el presente Reglamento del Tribunal de Honor.

**c) Principio de acceso a la efectividad de las normas de ética:** Toda persona natural o jurídica, tiene derecho a presentar solicitud exigiendo la conducta apegada a la ética, buenas costumbres, buena práctica, buena técnica por parte de los profesionales de la Ingeniería Civil, así como, la certeza, seguimiento y trámite de las quejas, acusaciones y denuncias que motiven la aplicación de las sanciones que correspondan a la falta, preservando de esta manera el prestigio del ejercicio de la profesión.

**d) Principio del debido proceso:** Toda acción orientada a la aplicación de una sanción deberá ser realizada en conformidad a lo establecido previamente en la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, su reglamento, demás afines y en especial este Reglamento, atendiendo a sus principios fundamentales y sus facultades procesales.

**e) Principio de buena fe:** Quienes participen en el desarrollo de las denuncias, averiguaciones y los procesos, deberán adecuar su conducta a la lealtad con la verdad, al cumplimiento de su cargo, moralidad, integridad y honradez en sus acciones.

**f) Principio de legalidad:** Toda acción u omisión sometida al conocimiento del Tribunal de Honor y que genere sanción, su severidad debe estar enmarcada en la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, Reglamento de la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, código de ética y el presente Reglamento del Tribunal de Honor.

**g) Principio de contradicción:** El Tribunal de Honor deberá escuchar las versiones de las partes involucradas en los casos que conozca antes de la adopción de cualquier medida o aplicación de sanción, valorando sus declaraciones en contraste con las pruebas y con la realidad, limitándose a dictaminar de manera imparcial acorde a las pretensiones y alegaciones de las partes

**h) Principio de economía procesal:** El Tribunal de Honor del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras dirigirá los procesos sometidos a su conocimiento, procurando su economía financiera y la simplificación y facilitación de la actividad procesal, vigilando la eficacia, el apego a la verdad y la imparcialidad en sus actuaciones.

**i) Principio de inmediación:** los miembros del Tribunal de Honor que conozcan de la prueba, sea por que la hayan dirigido, practicado o presenciado, serán los que emitan el fallo; cuando su duración en el cargo como miembro del Tribunal de Honor ya haya concluido deberán rendir informe de los procesos y valoraciones para que los continúe los nuevos miembros del Tribunal de Honor.

**j) Principio de concentración:** el cumplimiento de las atribuciones se desarrollara en la menor cantidad de audiencias posibles.

**Artículo 3: Definiciones:** Con el ánimo de evitar confusiones en la interpretación de lo plasmado en este Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

1) **Acusaciones:** Expresión verbal o por escrito que implique la trasgresión de un precepto legal específico por parte de un profesional de la Ingeniería o empresa inscrita en el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras.

2) **Amistad Íntima:** Vínculo entre dos personas que se caracteriza por la frecuencia del trato, nivel de confianza o intensidad del afecto, de modo que afecte la objetividad e imparcialidad.

3) **Autoridad:** Investidura de potestad, poder o facultad sobre una persona, grupo de personas, ente u organismo, por motivo de su cargo o del mismo investimento para realizar acciones dentro de los límites de sus atribuciones, facultades, competencia y jurisdicción.

4) **Autos:** Acto de comunicación de una resolución.

5) **Averiguaciones:** Acciones necesarias para el esclarecimiento de una situación.

6) **Axiomático:** Hecho que no necesita prueba por ser evidente.

7) **Buena técnica:** Correcto uso del conjunto de procedimientos, materiales o intelectuales, aplicado en una tarea específica con base en el conocimiento de la actividad profesional, sea académico o empírico, para obtener un resultado determinado.

8) **Contumacia:** condición o actitud en que se muestra una persona que se mantiene firme en su comportamiento, actitud, ideas o intenciones, a pesar de castigos, advertencias o consejos.

9) **Citación:** Diligencia por la cual se hace saber a una persona el llamamiento hecho de orden por el Tribunal de Honor.

10) **Comisiones:** Grupo de personas encargadas o encomendadas de realizar una acción específica, para la cual se le reviste de atribuciones o facultades que delimitan su actuar.

11) **Competencia:** Son las atribuciones otorgadas a un órgano para conocer un asunto o conjunto de asuntos, con preferencia a otros.

12) **Denuncias:** Notificación formal por escrito informando la negativa al cumplimiento de las obligaciones profesionales de los colegiados, faltas a las normas de ética profesional, atentado contra el prestigio de la profesión u otros hechos violatorios a la Ley o Reglamentos. Esta debe ser firmada por el denunciante y dirigida al Tribunal de Honor, por medio de la junta directiva

13) **Descargo (prueba):** Espacio reconocido a aquel que se le sostiene una hipótesis acusatoria, para que, en ejercicio de su derecho de defensa, sea escuchado y exponga pruebas que desacrediten aquello de lo que se le imputa.

14) **Dirimir:** Acción de resolver o solucionar un incidente, conflicto, desacuerdo o discusión.

15) **Dolo:** Aceptación, negación, omisión o acto realizado con intención, aun cuando el autor sabe, o está obligado a saber que a consecuencia de esta aceptación, negación, omisión u acto existe la posibilidad de que se produzca un efecto sea dañoso, abusivo, lesivo, delictivo, ilegal. Todo acto que conlleve al engaño, acto simulado, acto o gestión que permita el fraude constituye dolo; voluntad maliciosa que persigue deslealmente el beneficio propio o el daño de otro al realizar o no cualquier acto o contrato, valiéndose de argucias y sutilezas o la ignorancia ajena; pero sin intervención ni de fuerza ni de amenazas.

16) **Ejercicio de la profesión:** Capacidad de una persona que reúna los elementos de ostentar el título de Ingeniero Civil o afín, que encontrándose solvente con el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, pudiendo así realizar en sus aspectos más amplios el estudio, la investigación, creación, planificación, diseño, dirección, supervisión, construcción, avalúo, peritaje, administración y mantenimiento de proyectos de viviendas, edificios, obras viales, estructurales, sanitarias, hidráulicas y demás obras de Ingeniería Civil; sin perjuicio de los derechos que para realizar actividades afines pueden ejercer otros profesionales de la Ingeniería en determinados campos, áreas o materias, de conformidad con las Leyes y Reglamentos que sean aplicables.

17) **Ejercicio ilegal de la profesión:** Todo acto que implique el ejercicio de la Ingeniería Civil, realizado por personas sin el título académico o que teniendo lo no esté colegiado

18) **Empresas inscritas:** Entidad con fines de lucro constituida e inscrita en el Registro Mercantil y posteriormente en el Colegio De Ingenieros Civiles De Honduras por haber cumplido todos los requisitos para tal propósito

19) **Entidades:** Seres u órganos, distintos a las personas de reconocida existencia.

20) **Ética profesional:** Ciencia que vigila el comportamiento moral, íntegro, Honorable y digno de un profesional, estipulando un conjunto de normas elaboradas por el consenso de los colegiados profesionales, que rigen la relaciones con los miembros de la profesión de la Ingeniería en el ejercicio de su profesión o desempeño de un cargo dentro de la institución del Colegio De Ingenieros Civiles De Honduras, sus comisiones o cumplimiento de sus atribuciones, así como en las relaciones de los profesionales de la Ingeniería con sus colegas, clientes o receptores de servicios; Complementándose también con las normas jurídicas que establezcan relaciones de los profesionales de la Ingeniería con sus colegas, clientes o receptores de servicios; complementándose también con preceptos que en caso de violación a estos, generen sanción. Entiéndase que las normas de ética profesional también integran indirectamente el orden jurídico.

21) **Fallo Definitivo:** Sentencia dictada por el Tribunal de Honor contra cual cabe el recurso de apelación

22) **Fallo firme:** Sentencia ratificada por la asamblea general del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, por lo cual ya no admite recurso alguno.

23) **Fallo:** Sentencia dictada por el Tribunal de Honor.

24) **Gastos:** Conjunto de desembolsos pecuniarios, o de valores y bienes equivalentes a causa necesaria del ejercicio o desempeño de una actividad.

**i) Principio de inmediación:** los miembros del Tribunal de Honor que conozcan de la prueba, sea por que la hayan dirigido, practicado o presenciado, serán los que emitan el fallo; cuando su permanencia en el cargo como miembro del Tribunal de Honor ya haya concluido deberán rendir informe de los procesos y valoraciones para que los continúen los nuevos miembros del Tribunal de Honor.

**j) Principio de concentración:** el cumplimiento de las atribuciones se realizará en la menor cantidad de audiencias posibles.

**Artículo 3: Definiciones:** La interpretación de lo estipulado en este Reglamento, se establece de acuerdo a las siguientes definiciones:

1) **Acusaciones:** Expresión verbal o por escrito que implique la trasgresión de un precepto legal específico por parte de un profesional de la Ingeniería o empresa inscrita en el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras o cualquiera persona natural o jurídica que ejerza la ingeniería civil.

2) **Amistad Íntima:** Vínculo entre dos o más personas que se caracteriza por la frecuencia del trato, nivel de confianza o intensidad del afecto, de modo que distorsione la objetividad e imparcialidad.

3) **Autoridad:** Investidura de potestad, poder o facultad sobre una persona, grupo de personas, ente u organismo, por motivo de su cargo o del mismo investimento para realizar acciones dentro de los límites de sus atribuciones, facultades, competencia y jurisdicción.

4) **Autos:** Acto de comunicación de una resolución.

5) **Averiguaciones:** Acciones necesarias para el esclarecimiento de una situación.

6) **Axiomático:** Hecho que no necesita prueba por ser evidente.

7) **Buena técnica:** Correcto uso del conjunto de procedimientos, materiales o intelectuales, aplicado en una tarea específica con base en el conocimiento de la actividad profesional, sea académico o empírico, para obtener un resultado determinado.

8) **Contumacia:** condición o actitud en que se muestra una persona que se mantiene firme en su comportamiento, actitud, ideas o intenciones, a pesar de castigos, advertencias o consejos.

9) **Citación:** Diligencia por la cual se hace saber a una persona el llamamiento hecho de orden por el Tribunal de Honor.

10) **Comisiones:** Grupo de personas encargadas o encomendadas de realizar una acción específica, para la cual se le reviste de atribuciones o facultades que delimitan el ámbito de sus actuaciones.

11) **Competencia:** Son las atribuciones otorgadas a un órgano para conocer un asunto o conjunto de asuntos, con preferencia a otros.

12) **Denuncias:** Notificación formal por escrito informando la negativa al cumplimiento de las obligaciones profesionales de los colegiados o no, faltas a las normas de ética profesional, atentado contra el prestigio de la profesión u otros hechos violatorios a la Ley o Reglamentos. Esta debe ser firmada por el denunciante y dirigida al Tribunal de Honor, por medio de la Junta Directiva

13) **Descargo (prueba):** Espacio reconocido a quien se le sostiene una hipótesis acusatoria, para que, en ejercicio de su derecho de defensa, sea escuchado y exponga pruebas que desacrediten aquello de lo que se le imputa.

14) **Dirimir:** Acción de resolver o solucionar un incidente, conflicto, desacuerdo o discusión.

15) **Dolo:** Aceptación, negación, omisión o acto realizado con intención, aun cuando el autor sabe, o está obligado a saber que a consecuencia de esta aceptación, negación, omisión u acto, existe la posibilidad que se produzca un efecto sea dañoso, abusivo, lesivo, delictivo o ilegal. Todo acto que conlleve al engaño, acto simulado, acto o gestión que permita el fraude, constituye dolo; voluntad maliciosa que persigue deslealmente el beneficio propio o el daño de otro al realizar o no cualquier acto o contrato, valiéndose de argucias y sutilezas o la ignorancia ajena; pero sin intervención de fuerza o de amenazas.

16) **Ejercicio de la profesión:** Capacidad de una persona que reúna los elementos de ostentar el título de Ingeniero Civil o profesión afín y que se encuentre solvente con el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, pudiendo así realizar en sus aspectos más amplios el estudio, la investigación, creación, planificación, diseño, dirección, supervisión, construcción, avalúo, peritaje, administración y mantenimiento de proyectos de viviendas, edificios, obras viales, estructurales, sanitarias, hidráulicas y demás obras de Ingeniería Civil; sin perjuicio de los derechos que para realizar actividades afines pueden ejercer otros profesionales de la Ingeniería en determinados campos, áreas o materias, de conformidad con las Leyes y Reglamentos que sean aplicables.

17) **Ejercicio ilegal de la profesión:** Todo acto que implique el ejercicio de la Ingeniería Civil, realizado por personas sin el título académico o que teniendo lo, no esté colegiado o que aun estando inscrito, no esté legalmente habilitado conforme a la Ley orgánica del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras y sus reglamentos.

18) **Empresas inscritas:** Entidad con fines de lucro constituida e inscrita en el Registro Mercantil y posteriormente en el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras por haber cumplido todos los requisitos para tal propósito

19) **Entidades:** Seres u organizaciones tomadas como personas jurídicas y distintas a las personas naturales.

20) **Ética profesional:** Conjunto de derechos y obligaciones morales que señalan pautas de conducta para el comportamiento moral, íntegro, honorable y digno de un profesional, elaboradas con el consenso de los colegiados profesionales, que rigen la relaciones con los miembros de la profesión de la Ingeniería en el ejercicio de su profesión o desempeño de un cargo dentro de la institución del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, sus comisiones o cumplimiento de sus atribuciones, así como en las relaciones de los profesionales de la Ingeniería con sus colegas, clientes o receptores de servicios; complementándose también con las normas jurídicas que establezcan preceptos que en caso de violación a estos, generen sanción. Entiéndase que las normas de ética profesional también integran indirectamente el orden jurídico.

21) **Fallo Definitivo:** Sentencia dictada por el Tribunal de Honor contra el cual cabe el recurso de apelación

22) **Fallo firme:** Sentencia ratificada por la asamblea general del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, por el que ya no admite recurso alguno.

23) **Fallo:** Sentencia dictada por el Tribunal de Honor.

24) **Gastos:** Conjunto de desembolsos pecuniarios, o de valores y bienes correspondientes a causa necesaria del ejercicio o desempeño de una actividad.

25) **Incumbencia:** Obligación o función que corresponde a determinada persona o institución, especialmente por su cargo o condición.

26) **Investigaciones:** Indagación, averiguamiento, inquisición o búsqueda dentro de sus competencias, de un hecho del que se conozca pero se requiera de la práctica de las diligencias necesaria para conocer la veracidad de lo que se tenga conocimiento

27) **Mala fe:** Intención perversa, desleal, deshonesto y/o dolosa de actuar aun cuando se sabe o es entendible que se lesiona un derecho ajeno o no se cumple un deber u obligación propia

28) **Malicia:** Actitud sutil o temeraria aun a sabiendas de la falta de razón, atribución o capacidad por el sujeto activo, conducentes a entorpecer un asunto o lograr un beneficio que no le corresponde.

29) **Merito:** Valoración positiva de una acusación o hipótesis acusatoria a causa de hechos determinantes comprobados para tal fin luego de la debida investigación.

30) **Notificación:** Acto de dar a conocer a los interesados la resolución, sentencia o acto.

31) **Omisiones culpables:** Abstención inexcusable de realizar un acto, sea por imprudencia, impericia o negligencia especialmente cuando el autor sabe, o está obligado a saber su deber, obligación, facultad o responsabilidad.

32) **Plazo:** Lapso de tiempo fijado dentro del cual puede realizar una acción

33) **Prestigio:** Buena fama o buena opinión que se forma un colectivo de personas sobre la institución del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, el Profesional de la Ingeniería, el ejercicio de la Profesión, la Conducta de estos Profesionales

34) **Proceder de Oficio:** Accionar dentro de sus facultades y atribuciones en casos concretos, sin necesidad que medie la instancia de parte interesada o que podría tener interés.

35) **Profesional:** Persona que ostenta título académico reconocido.

36) **Prueba:** Razón, argumento, declaración, documento, medio técnico, tecnológico, auditivo, visual o cualquier otro medio de convicción usado para la demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho.

37) **Quejas:** Manifestación expresada verbalmente o por escrito de la inconformidad del actuar de una parte contra la otra, aun cuando no se contemple en la expresión descripción específica de una falta o contravención de la Ley, pero se manifiesta la apariencia de existir una situación irregular, obligando al receptor de la queja a realizar los trámites de investigación correspondientes.

38) **Querrela:** Acusación presentada ante el Tribunal de Honor planteando oposición o falta de armonía entre dos o más personas encaminada a la aplicación de una sanción.

39) **Resoluciones:** Acto formal y por escrito que da fin al procedimiento, conteniendo una parte dispositiva en la que se decidirá sobre las cuestiones planteadas o de que se tenga conocimiento, sea que hayan sido o no promovida por las partes

40) **Sanciones:** Pena establecida para los profesionales colegiados que incumplan la normativa impuesta a todos los profesionales de la Ingeniería Civil, estas pueden ser: 1) Multa. 2) Amonestación Privada. 3) Amonestación Pública. 4) Suspensión del ejercicio profesional temporal. 5) Cancelación temporal o definitiva de la inscripción de empresas del Colegio

41) **Termino:** Tiempo final, periodo o fecha límite.

42) **Términos:** Condiciones, reglas, limitantes, plazos o cláusulas que se estipulan para la realización de una acción; forma de expresión.

43) **Tribunal de Honor:** Organismo rector de la vigilancia de la buena conducta apegada a la buena técnica y prácticas de los profesionales de la Ingeniería Civil en el ejercicio profesional y gremial, vigilando el cumplimiento de las normas de ética y conducta

44) **Vigilar:** Velar o cuidar con celo; cuidado, celo y diligencia que se pone o ha de ponerse en las cosas y/o asuntos de la propia competencia o incumbencia.

45) **Violación:** Contravención o trasgresión de las normas de ética, conducta y demás normativa nacional.

**Artículo 4: OBLIGATORIEDAD DEL TRIBUNAL DE HONOR:** El Tribunal de Honor es uno de los tres órganos obligatorios en la composición del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, instituido con independencia en sus actuaciones ejecución presupuestaria para garantizar su objetivo fundamental de cumplir con sus atribuciones enmarcadas en la Ley Orgánica del Colegio y ejecución presupuestaria, para garantizar su objetivo fundamental de cumplir con sus atribuciones enmarcadas en la Ley Orgánica de Ingenieros Civiles de Honduras y su Reglamento; el Tribunal de Honor se encuentra bajo sujeción únicamente de la asamblea general, que verificara el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones. El organismo del Tribunal de Honor no podrá ser disuelto.

## CAPITULO II DEL TRIBUNAL DE HONOR

**Artículo 5.** El Tribunal de Honor es el órgano encargado de vigilar que se mantenga incólume la moral profesional y el prestigio de los colegiados, estará formado por siete (7) miembros propietarios y dos (2) suplentes, electos mediante voto directo y secreto, el último domingo del mes de julio de los años impares.

**Artículo 6.** Son atribuciones del Tribunal de Honor:

- Instruir averiguaciones sobre las denuncias y quejas contra los Colegiados y contra las Empresas inscritas en el Colegio, por violaciones a la Ley o a los Reglamentos.
- Emitir resoluciones imponiendo las sanciones correspondientes cuando se pruebe que alguno de los miembros del Colegio ha violado las normas de ética profesional.
- Colaborar con la Junta Directiva en el cumplimiento de sus atribuciones, siempre que aquella se lo solicite y sin comprometer su propia competencia y autoridad;
- Servir de mediador en las controversias que surjan entre los colegiados o entre éstos y los particulares.
- Recomendar a la Junta Directiva el otorgamiento de premios o menciones Honoríficas a favor de los colegiados que se distinguen enalteciendo la profesión y al país;
- Velar por el estricto cumplimiento de las normas de ética profesional

25) **Incumbencia:** Obligación o función que corresponde a determinada persona o institución, especialmente por su cargo o condición.

26) **Investigaciones:** Indagación, averiguamiento, inquisición o búsqueda dentro de sus competencias, de un hecho que se conozca pero que se requiera de la práctica de las diligencias necesarias para conocer la veracidad de lo que se tenga conocimiento

27) **Mala fe:** Intención perversa, desleal, deshonesto y/o dolosa de actuar aun cuando se sabe o es entendible que se lesiona un derecho ajeno o no se cumple un deber u obligación propia

28) **Malicia:** Actitud sutil o temeraria aun a sabiendas de la falta de razón, atribución o capacidad por el sujeto activo, conducentes a entorpecer un asunto o lograr un beneficio que no le corresponde.

29) **Mérito:** Valoración positiva de una acusación o hipótesis acusatoria a causa de hechos determinantes comprobados para tal fin luego de la debida investigación.

30) **Notificación:** Acto de dar a conocer a los interesados, la resolución, sentencia o acto.

31) **Omisiones culposas:** Abstención inexcusable de realizar un acto, sea por imprudencia, impericia o negligencia, especialmente cuando el autor sabe, o está obligado a conocer su deber, obligación, facultad o responsabilidad.

32) **Plazo:** Tiempo fijado dentro del cual puede o debe realizarse una acción

33) **Prestigio:** Buena fama o buena opinión que se forma una agrupación de personas sobre la institución del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, el Profesional de la Ingeniería, el ejercicio de la Profesión o la Conducta de estos Profesionales

34) **Proceder de Oficio:** Accionar dentro de sus facultades y atribuciones en casos concretos, sin necesidad que medie la instancia de parte interesada o que podría tener interés.

35) **Profesional:** Persona que ostenta título académico reconocido.

36) **Prueba:** Razón, argumento, declaración, documento, medio técnico, tecnológico, auditivo, visual o cualquier otro medio de convicción usado para la demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho.

37) **Queja:** Manifestación expresada verbalmente o por escrito, de inconformidad del actuar de una parte contra otra, aun cuando no se contemple en la expresión, descripción específica de una falta o contravención de la Ley, pero se manifiesta la apariencia de existir una situación irregular, obligando al receptor de la queja a realizar los trámites de investigación correspondientes.

38) **Querrela:** Acusación presentada ante el Tribunal de Honor planteando oposición o falta de armonía entre dos o más personas, encaminada a la aplicación de una sanción.

39) **Resolución:** Acto formal y por escrito que da fin al procedimiento, conteniendo una parte dispositiva en la que se decidirá sobre las cuestiones planteadas o de que se tenga conocimiento, sea que hayan sido o no promovida por las partes

40) **Sanción:** Pena establecida para los profesionales o sociedades mercantiles colegiadas, que incumplan la normativa impuesta a quienes ejercen la Ingeniería Civil; esta puede ser: 1) Multa. 2) Amonestación Privada. 3) Amonestación Pública. 4) Suspensión del ejercicio profesional temporal. 5) Cancelación temporal o definitiva de la inscripción de empresas del Colegio

41) **Término:** Tiempo final, periodo o fecha límite.

42) **Términos:** Condiciones, reglas, limitantes, plazos o cláusulas que se estipulan para la realización de una acción; forma de expresión.

43) **Tribunal de Honor:** Organismo rector de la vigilancia de la conducta apegada a la buena técnica y prácticas de los profesionales de la Ingeniería Civil en el ejercicio profesional y gremial, vigilando el cumplimiento de las normas de ética y conducta profesional.

44) **Vigilar:** Velar o cuidar con celo; cuidado, celo y diligencia que se pone o ha de ponerse en las cosas y/o asuntos de la propia competencia o incumbencia.

45) **Violación:** Contravención o trasgresión de las normas de ética, términos, conducta y demás normativa nacional.

**Artículo 3: OBLIGATORIEDAD DEL TRIBUNAL DE HONOR:** El Tribunal de Honor es uno de los tres órganos obligatorios en la constitución jurídica y administrativa del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, instituido con independencia en sus actuaciones ejecución presupuestaria, para garantizar su objetivo fundamental de cumplir con sus atribuciones enmarcadas en la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras y su Reglamento; el Tribunal de Honor se encuentra bajo sujeción únicamente de la asamblea general, que verificará el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones. El Tribunal de Honor no podrá ser disuelto.

## CAPITULO III DEL TRIBUNAL DE HONOR

**Artículo 4.** El Tribunal de Honor es el órgano de carácter permanente, con competencia suficiente para vigilar, conocer y resolver sobre toda cuestión ética de los colegiados, estará formado por siete (7) miembros propietarios y dos (2) suplentes, electos mediante voto directo y secreto, el último domingo del mes de julio de los años impares.

**Artículo 5.** Son atribuciones del Tribunal de Honor:

- Instruir averiguaciones sobre las denuncias y quejas contra los Colegiados y contra las Empresas inscritas en el Colegio, por violaciones a la Ley o a los Reglamentos.
- Emitir resoluciones imponiendo las sanciones correspondientes cuando se pruebe que alguno de los miembros del Colegio ha violado las normas de ética profesional.
- Colaborar con la Junta Directiva en el cumplimiento de sus atribuciones, siempre que aquella lo solicite y sin comprometer su propia competencia y autoridad;
- Servir de mediador en las controversias que surjan entre los colegiados o entre estos y los particulares, a solicitud de una de las partes.
- Recomendar a la Junta Directiva el otorgamiento de premios o menciones honoríficas a favor de los colegiados que se distinguen enalteciendo la profesión y al país;
- Velar por el estricto cumplimiento de las normas de ética profesional

- g) Nombrar un representante del Tribunal de Honor, para que presida el Tribunal Electoral, cuando se eligen a los Directivos de los Capítulos, a efecto de cumplir lo establecido en los Reglamentos de Capítulos y de Elecciones.
- h) Formar parte de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que se celebren.
- i) Conocer sobre las denuncias, acusaciones, quejas contra los miembros de la junta directiva y comisiones permanentes o transitorias, instruir las averiguaciones para determinar la culpabilidad del acusado, procediendo inmediatamente a dar a conocer a la asamblea general el expediente, cual resolverá lo que estime conveniente.
- j) Conocer de la ausencia permanente de sus miembros y solicitar a la próxima Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, a través de la Junta Directiva, la elección de los miembros faltantes

## CAPITULO II ORGANIZACIÓN INTERNA

**Artículo 7.** El Tribunal de Honor estará formado por siete (7) miembros propietarios y dos (2) suplentes, estos miembros deberán ser de reconocida Honorabilidad y deberán tener por lo menos diez años de ejercicio legal de la profesión de la Ingeniería Civil; dichos miembros serán electos mediante voto directo y secreto, el último domingo del mes de julio de los años impares, durando en funciones como miembros del Tribunal de Honor por dos (2) años.

**Artículo 8.** Para ser miembro del Tribunal de Honor se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- Tener por lo menos diez (10) años del ejercicio legal de la profesión de la Ingeniería Civil de forma ejemplar.
- Encontrarse solvente con el Colegio.
- No haber sido nunca sancionado por el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras.
- Ser de reconocida Honorabilidad.

**Artículo 9.** Los Miembros del Tribunal de Honor durarán en sus funciones dos años.

**Artículo 10.** Los miembros del Tribunal de Honor no podrán ser al mismo tiempo, miembros de Comisiones permanentes, Junta Directiva, Consejo de Administración del FAM, Representante del CICH ante el CIRCE, Representante del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras ante Dependencias Extra Colegio donde este tenga representación.

**Artículo 11.** Los gastos en que incurra el Tribunal de Honor al instruir averiguaciones, serán por cuenta del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, para cuyo efecto se deberá proveer en la Partida Presupuestaria anual del Tribunal de Honor, un fondo estimado para tal fin; el Tribunal de Honor tendrá independencia en el manejo y ejecución de la partida presupuestaria a ellos asignada, esta discrecionalidad en el manejo de sus fondos garantizará la autonomía en la aplicación de las Normas de Ética que rigen el Ejercicio y la Conducta Profesional.

Para que un gasto de funcionamiento del Tribunal de Honor o de instrucción de averiguaciones sea válido, la solicitud de gasto deberá ir validada por la firma del presidente del Tribunal de Honor; una vez la administración reciba solicitud valida de gasto, la administración, deberá dar el trámite para el libramiento del gasto, verificando siempre que exista disponibilidad presupuestaria para tal fin. Una vez cumplidos los requisitos anteriores no se podrá obviar el libramiento del gasto, ni retardarlo de manera alguna, ya que afectaría la celeridad de los procesos.

El Tribunal de Honor deberá ejecutar su partida presupuestaria con fidelidad al eficaz cumplimiento a sus atribuciones, responsabilidades y competencias. Bajo el entendido que esta fidelidad a la eficacia en la ejecución presupuestaria podrá ser supervisada por la Comisión de Vigilancia;

## CAPITULO III DE LA SEDE

**Artículo 12.** La sede del Tribunal de Honor será la capital de la República, sesionará con la asistencia de la mayoría de sus miembros, se entenderá como asistencia de la mayoría a la concurrencia de cuatro (4) miembros, pero solo podrá pronunciar fallos con la totalidad de sus miembros propietarios o suplentes en defecto de los propietarios, pero podrá realizar la práctica de cualquier diligencia en el cumplimiento de sus atribuciones en cualquier lugar del país, en la forma colegiada o por delegación particular a una comisión de su seno.

La práctica de pruebas podrá ser por mandato a un asistente del Tribunal de Honor, peritos o personas expertas en la materia de la prueba, sea o no en el lugar de la sede; los gastos en que se incurra para lograr la práctica de la pruebas serán a cuenta del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras

## CAPITULO IV SESIONES DEL TRIBUNAL DE HONOR

**Artículo 13:** el Tribunal de Honor podrá reunirse para celebrar sesión en los siguientes casos:

- Cuando uno de sus miembros propietarios o suplentes tenga conocimiento directo o indirecto de una denuncia, queja o acusación contra un profesional de la Ingeniería o empresa inscrita.
- Cuando la Junta Directiva, mediante resolución acordada en punto de acta, resuelva someter a la consideración del Tribunal de Honor las denuncias contra los miembros del Colegio, por las que se atribuya: 1) negativa al cumplimiento de sus obligaciones profesionales; 2) faltas a las normas de Ética profesional; 3) atentado contra el prestigio de la profesión, u; 4) otros hechos violatorios a la Ley o Reglamentos del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras y demás de orden nacional.

La Junta Directiva al recibir denuncia, queja o acusación, está en la obligación inmediata de hacer del conocimiento del Tribunal de Honor sobre estas y convocará en concordancia al párrafo anterior al Tribunal de Honor para que se reúna en sesión dentro de los ocho (08) días siguientes a la fecha en que el Tribunal de Honor sea notificado, o, designe un mecanismo para conocer de estos.

Cuando la Junta Directiva, mediante resolución acordada en punto de acta, resuelva someter a la consideración del Tribunal de Honor las denuncias contra las empresas o tener conocimiento de Infracciones a la Ética Profesional cometida por un colegiado que en cualquier forma cometa actos o hechos violatorios a la Ley y Reglamentos del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras.

- Cuando el Tribunal de Honor estime conveniente para atender la mora en resolver la cantidad de procesos que conozca.

- g) Nombrar un representante del Tribunal de Honor, para que presida el Tribunal Electoral, cuando se eligen a los Directivos de los Capítulos, a efecto de cumplir lo establecido en los Reglamentos de Capítulos y de Elecciones.
- h) Formar parte de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que se celebren.

- i) Conocer sobre las denuncias, acusaciones o quejas contra los miembros de la Junta Directiva, comisiones permanentes o transitorias, los colegiados y las empresas, inscritas o no en el Colegio, instruir las averiguaciones para determinar la culpabilidad del denunciado, procediendo seguidamente a dar a conocer el fallo a la Junta Directiva o la Asamblea General según el caso.

- j) Conocer de la ausencia permanente de sus miembros y solicitar a la próxima Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, a través de la Junta Directiva, la elección de los miembros faltantes

## CAPITULO IV ORGANIZACIÓN INTERNA

**Artículo 6.** El Tribunal de Honor estará formado por siete (7) miembros propietarios y dos (2) suplentes, quienes serán electos mediante voto directo y secreto, el último domingo del mes de julio de los años impares.

**Artículo 7.** Para ser miembro del Tribunal de Honor se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- Tener por lo menos diez (10) años del ejercicio legal de la profesión de la Ingeniería Civil de forma ejemplar.
- Encontrarse solvente con el Colegio.
- No haber sido nunca sancionado por el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras.
- Ser de reconocida Honorabilidad.

**Artículo 8.** Los Miembros del Tribunal de Honor durarán en sus funciones dos años.

**Artículo 9.** Los miembros del Tribunal de Honor no podrán ser al mismo tiempo, miembros de Comisiones, Junta Directiva, Consejo de Administración del FAM, Representante del CICH ante el CIRCE, Representante del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras ante Dependencias Gubernamentales o entes descentralizados en donde este tenga representación.

**Artículo 10.** Los gastos en que incurra el Tribunal de Honor para su funcionamiento, serán por cuenta del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, para cuyo efecto se deberá proveer en el presupuesto anual del Colegio dentro de la partida correspondiente del Tribunal de Honor, una cantidad estimada para tal fin; el Tribunal de Honor tendrá independencia en el manejo y ejecución de la respectiva partida presupuestaria asignada, pero sin excederla.

Para que un gasto de funcionamiento del Tribunal de Honor o de instrucción de averiguaciones sea válido, la solicitud de recursos deberá ir validada por la firma de quien presida el Tribunal de Honor; una vez la administración reciba solicitud válida del gasto, deberá dar el trámite para su correspondiente libramiento, verificando siempre que exista disponibilidad presupuestaria para tal fin. Una vez cumplidos los requisitos anteriores no se podrá obviar el libramiento del gasto, ni retardarlo de manera alguna, ya que afectaría la ejecución de los procesos.

El Tribunal de Honor deberá ejecutar su partida presupuestaria con fidelidad al eficaz cumplimiento a sus atribuciones, responsabilidades y competencias, en el entendido que esta fidelidad a la eficacia en la ejecución presupuestaria, será supervisada por la Comisión de Vigilancia.

## CAPITULO V DE LA SEDE

**Artículo 11.** La sede del Tribunal de Honor será la capital de la República, sesionará con la asistencia de la mayoría de sus miembros; podrá también realizar la práctica de cualquier diligencia en el cumplimiento de sus atribuciones en cualquier lugar del país, en forma colegiada o por delegación particular a una comisión de su seno.

La práctica de pruebas podrá ser por mandato a un asistente del Tribunal de Honor, peritos o personas expertas en la materia de la prueba, sea o no en el lugar de la sede

## CAPITULO VI SESIONES DEL TRIBUNAL DE HONOR

**Artículo 12:** el Tribunal de Honor podrá reunirse para celebrar sesión en los siguientes casos:

- Cuando uno de sus miembros propietarios o suplentes tenga conocimiento directo o indirecto de una denuncia, queja o acusación contra un profesional de la Ingeniería o empresa inscrita o no en el Colegio.
- Cuando la Junta Directiva, mediante resolución acordada en punto de acta, resuelva someter a la consideración del Tribunal de Honor las denuncias contra los miembros del Colegio, por las que se atribuya: a) negativa al cumplimiento de sus obligaciones profesionales; b) faltas a las normas de ética profesional; c) atentado contra el prestigio de la profesión, u; d) otros hechos violatorios a la Ley o Reglamentos del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras y demás de orden nacional.

- Cuando el Tribunal de Honor estime conveniente para acelerar en resolver la cantidad de procesos que conozca.

4. Cuando la importancia de un asunto así lo requiera, para evitar mayores daños a la profesión, prestigio de la profesión, institución del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras o a la parte interesada.
5. Cuando lo ordene la Asamblea General.

**Artículo 14.** El Tribunal de Honor podrá celebrar sesiones con la asistencia de la mayoría de sus miembros propietarios; Se entenderá como asistencia de la mayoría a la concurrencia de cuatro (4) miembros pero solo podrá pronunciar fallos con la totalidad de sus miembros propietarios o suplentes en defecto de los propietarios

**Artículo 15.** En su primera reunión, el Tribunal de Honor procederá en primer lugar a determinar por votación del pleno, quienes fungirán como Presidente y Secretario durante los dos años que duran sus funciones.

**Artículo 16.** Son Atribuciones del Presidente del Tribunal de Honor:

- a) Abrir, suspender y cerrar las sesiones.
- b) Elaborar con el Secretario de Actas la agenda que se propondrá al resto de los miembros para su aprobación y ejecución.
- c) Dirigir los debates del Tribunal de Honor y conceder la palabra por su orden.
- d) Guardar el orden y disciplina en las sesiones.
- e) Proponer la integración de Comisiones.
- f) Leer ante la asamblea General del Colegio el Informe de Labores del Tribunal de Honor.
- g) Autorizar las solicitudes de gastos del Tribunal de Honor.

**Artículo 17.** El Secretario es el Órgano de comunicación del Tribunal de Honor y sus atribuciones son:

- a) Elaborar con el Presidente la agenda de cada sesión.
  - b) Asistir al Presidente en la conducción de las sesiones.
  - c) Convocar a las sesiones y representar al Tribunal de Honor cuando sea necesario o se le encomiende.
  - d) Levantar el acta de cada sesión en el libro correspondiente y firmarla con el Presidente.
  - e) Firmar las notificaciones de los fallos que emita el Tribunal.
  - f) Llevar un libro de correspondencia donde anotará con exactitud la llegada y salida de las denuncias y quejas, a fin de poder establecer a su tiempo los términos legales.
- g) Dar lectura en la sesión de la correspondencia recibida o enviada y poner autos al Tribunal de Honor de los asuntos a tratar.
- h) Enviar si dilatación a la Junta Directiva del Colegio los dictámenes, resoluciones e informes emitidos por el Tribunal de Honor.

**Artículo 18.** Los miembros del Tribunal de Honor podrán ser recusados por las siguientes causas:

- a) El parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el denunciado o sus apoderados, sea persona natural o jurídica. En el caso de personas Jurídicas, este recuse aplica para al apoderado de la empresa
- b) Tener pleito pendiente con el denunciante y denunciado o sus apoderados.
- c) Amistad íntima con el denunciante y/o denunciado o sus apoderados.
- d) Tener interés directo o indirecto en la denuncia.
- e) Enemistad manifiesta con el denunciante y/o denunciado.
- f) Cuando el acusado sea miembro del Tribunal de Honor

Conocerán las excusas y recusaciones los miembros hábiles del Tribunal de Honor, procediendo dicho Tribunal a nombrar el suplente que deba reemplazarle.

**Artículo 19.** El miembro del Tribunal de Honor sea propietario o suplente, que se encuentre comprendido en las causales de recusación descritas en el artículo anterior, deberá excusarse de inmediato sin esperar que sea recusado.

**Artículo 20.** Los Miembros suplentes tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones.

- a) Participar en todas las sesiones, con derecho a voz y no a voto, salvo que esté sustituyendo un miembro propietario.
- b) Llenar inmediatamente las vacantes presentadas por ausencia o retiro de los propietarios.
- c) Cumplir las función es establecidas para el miembro propietario que sustituye.

En caso de falta o ausencia de uno de los miembros propietarios del Tribunal de Honor, el mismo Tribunal, por mayoría, designará al suplente que deba sustituirlo.

**Artículo 21.** Los Fallos Definitivos del Tribunal de Honor se tomarán por mayoría de votos y las votaciones serán secretas, debiendo estar el Tribunal en pleno.

**Artículo 22.** Ningún miembro del Tribunal de Honor podrá retirarse de sesión, sin causa debidamente justificada y aprobado su retiro por el resto de los miembros presentes, debiendo ser sustituido de inmediato por un miembro suplente. Si el quorum se pierde por esa causa, se suspenderá inmediatamente la sesión.

**Artículo 23.** Los miembros del Tribunal de Honor harán uso de la palabra sucesivamente, autorizados por la Presidencia en el orden en que haya sido solicitada y no podrán hacer alusión al mismo tema por más de cinco (5) veces. Se tomara el Reglamento de debates como norma supletoria de lo dispuesto en este artículo.

#### CAPITULO V FALTAS DISCIPLINARIA Y SANCIONES.

**Artículo 24.** El Colegio, salvo lo previsto por la Constitución y demás Leyes de la República, de acuerdo con la gravedad de las infracciones de las Normas de Ética Profesional y de otras disposiciones de la Ley Orgánica y de los Reglamentos, podrá imponer las sanciones siguientes:

- a) Amonestación privada por el Presidente;
- b) Amonestación pública por la Asamblea General;
- c) Multas de cien a mil lempiras para los colegiados, y de cien a cinco mil lempiras para las empresas;
- d) Suspensiones a tres años;
- e) Cancelación temporal o definitiva de la inscripción de las empresas en el Colegio.

4. Cuando la importancia de un asunto o la gravedad del caso así lo requiera.

5. Cuando lo ordene la Asamblea General.

**Artículo 13.** El Tribunal de Honor podrá celebrar sesiones con la asistencia de la mayoría de sus miembros propietarios; Se entenderá como asistencia de la mayoría a la concurrencia de cuatro (4) miembros pero sólo podrá pronunciar fallos o acuerdos con la totalidad de sus miembros propietarios o los suplentes en defecto de los propietarios

**Artículo 14.** En su primera reunión, el Tribunal de Honor procederá a determinar por votación del pleno, a los miembros que fungirán como Presidente y Secretario durante seis (6) meses a cuyo vencimiento deberá realizarse una nueva designación bajo el mismo método, pudiendo ambos ser reelectos en sus funciones.

**Artículo 15.** Son Atribuciones del Presidente del Tribunal de Honor:

- a) Abrir, suspender y cerrar las sesiones.
- b) Elaborar con el Secretario de Actas la agenda que se propondrá al resto de los miembros para su aprobación y ejecución.
- c) Dirigir los debates del Tribunal de Honor y conceder la palabra por su orden.
- d) Guardar el orden y disciplina en las sesiones.
- e) Proponer la integración de Comisiones.
- f) Leer ante la Asamblea General del Colegio el Informe de Labores del Tribunal de Honor.
- g) Autorizar las solicitudes de gastos del Tribunal de Honor.

**Artículo 16.** El Secretario es el responsable de la comunicación del Tribunal de Honor y sus atribuciones son:

- a) Elaborar con el Presidente la agenda de cada sesión.
  - b) Asistir al Presidente en la conducción de las sesiones.
  - c) Convocar a las sesiones y representar al Tribunal de Honor cuando sea necesario o se le encomiende.
  - d) Levantar el acta de cada sesión en el libro correspondiente y firmarla con el Presidente.
  - e) Firmar las notificaciones de los fallos que emita el Tribunal.
  - f) Llevar un libro de correspondencia donde anotará con exactitud la llegada y salida de las denuncias y quejas, a fin de poder establecer a su tiempo los términos legales.
- g) Dar lectura en la sesión de la correspondencia recibida o enviada y poner autos al Tribunal de Honor de los asuntos a tratar.
- h) Enviar sin dilación a la Junta Directiva del Colegio los dictámenes, resoluciones e informes emitidos por el Tribunal de Honor.

**Artículo 17.** Los miembros del Tribunal de Honor podrán ser recusados por las siguientes causas:

- a) El parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el denunciado o el denunciante o sus apoderados, sea persona natural o jurídica. En el caso de personas Jurídicas, este recuse aplica para al apoderado de la empresa
- b) Encontrarse dentro de estado contencioso con el denunciante y/o el denunciado o sus apoderados.
- c) Amistad íntima con el denunciante y/o denunciado o sus apoderados.
- d) Tener interés directo o indirecto en la denuncia.
- e) Enemistad manifiesta con el denunciante y/o denunciado o sus apoderados.
- f) Cuando el acusado o el denunciante sea miembro del Tribunal de Honor

Conocerán las excusas y recusaciones los miembros habilitados del Tribunal de Honor, procediendo dicho Tribunal a nombrar el suplente que deba reemplazar al recusado.

**Artículo 18. Se Elimina**

**Artículo 18.** Los Miembros suplentes tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones.

- a) Participar en todas las sesiones, con derecho a voz pero no a voto, salvo que esté sustituyendo un miembro propietario.
- b) Llenar inmediatamente las vacantes presentadas por ausencia o retiro de los propietarios.
- c) Cumplir las funciones establecidas para el miembro propietario que sustituye.

En caso de falta o ausencia de un miembro propietario del Tribunal de Honor, el mismo Tribunal, por mayoría, designará al suplente que deba sustituirlo.

**Artículo 19.** Los Fallos y acuerdos del Tribunal de Honor se tomarán por mayoría absoluta de votos y las votaciones serán secretas, debiendo estar el Tribunal en pleno.

**Artículo 20.** Ningún miembro del Tribunal de Honor podrá retirarse una vez iniciada la sesión, salvo causa debidamente justificada y al ser aprobado su retiro por el resto de los miembros presentes, deberá ser sustituido de inmediato por un miembro suplente. Si el quorum se pierde por esa causa, se suspenderá inmediatamente la sesión.

**Artículo 21.** Los miembros del Tribunal de Honor harán uso de la palabra sucesivamente, autorizados por la Presidencia en el orden en que haya sido solicitada pudiendo hacer alusión al mismo tema hasta un máximo de cinco (5) veces. Se tomará el Reglamento de debates como norma supletoria a lo dispuesto en este artículo.

#### CAPITULO VII FALTAS DISCIPLINARIA Y SANCIONES.

**Artículo 22.** El Colegio, salvo lo previsto por la Constitución y demás Leyes de la República, de acuerdo con la gravedad de las infracciones de las Normas de Ética Profesional y de otras disposiciones de la Ley Orgánica y de los Reglamentos, podrá imponer las sanciones siguientes:

- a) Amonestación privada por el Presidente de la Junta Directiva
- b) Amonestación pública por la Asamblea General;
- c) Sanciones pecuniarias de Quinientos a Dos mil lempiras para los colegiados, y de Un mil a Diez mil lempiras para las empresas;
- d) Suspensión del ejercicio profesional durante tres años;
- e) Cancelación temporal o definitiva de la inscripción de las empresas en el Colegio.

f) Aplicar las sanciones que las leyes y Reglamentos del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras dispongan, y en caso que no sea atribución expresa del Tribunal de Honor sancionar directamente, instruir la aplicación de la sanción a órgano que corresponda.

Las sanciones establecidas en los literales a) y c) de este Artículo, deben ser comunicados a la Junta Directiva para su obligatorio cumplimiento, excepto las contenidas en los literales b), d) y e) que se someterán a la Asamblea General para su aprobación cuando el supuesto sancionado haya hecho uso del recurso de apelación en tiempo y forma, caso contrario, la sanción se considerará firme y será incluido obligatoriamente por la Junta Directiva como punto de la agenda de la próxima Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria para conocimiento y aplicación de la misma.

La cancelación temporal de empresas por falta de pago en las obligaciones con el CICH, podrán llevarse a cabo por parte de la Junta Directiva, sin necesidad de ser sometidas a Asamblea General para su aprobación. Una vez realizado el pago será rehabilitada inmediatamente.

**Artículo 25.** Constituyen faltas disciplinarias susceptibles de ser sancionadas por el Tribunal de Honor las siguientes: Faltas Leves, Faltas serias, Faltas graves y Faltas gravísimas.

De todas estas faltas se llevará un registro por cada ingeniero infractor.

**Artículo 26.** Para la determinación de la categoría de falta en que recae una acción u omisión susceptible a ser sancionada, se analizarán los siguientes criterios

1. Nivel de afectación económica.
2. Nivel de afectación al prestigio de la profesión, el ejercicio de la profesión o del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras.
3. Reincidencia sea en la misma conducta sancionable o en diversas de la misma categoría.
4. Multiplicidad de acciones sancionables.

5. Contumacia en acatar las disposiciones normativas nacionales, así como las impuestas a los profesionales de la ingeniería.

6. Mala fe, malicia y dolo.

7. Superioridad jerárquica o situaciones de ventaja sobre otro, sea por motivo de

- a. El cargo.
- b. Profesión.
- c. Nivel académico.
- d. Conocimientos.
- e. Confianza.

La reincidencia en una conducta sancionable elevara la sanción a la categoría de falta siguiente a la ordinaria para esa misma acción en caso de no haber reincidencia.

Cuando se compruebe que se actuó u omitió una acción con Mala fe, malicia y dolo, la sanción siempre será grave, al ser la Mala fe, malicia y dolo una manifestación de una voluntad viciada, una vez comprobado esto, se suspenderá temporalmente del ejercicio de la profesión por doce (12) meses para que logre la reflexión correcta que reencamine su actuar con la buena fe.

**Artículo 27.** Para la determinación de categoría de la falta según su nivel de afectación económica se realizara de la siguiente manera:

1. Se consideraran **Faltas Leves** según su nivel de afectación económica, todo acto u omisión que cause un daño cuantificable por un valor menor o hasta al equivalente a tres (3) salarios mínimos en la escala más alta a la fecha del hecho sancionable.

2. Se consideraran **Faltas Serias** según su nivel de afectación económica, todo acto u omisión que cause un daño cuantificable por un valor mayor al equivalente a tres (3) salarios mínimos en la escala más alta a la fecha del hecho sancionable y menor o hasta al equivalente a veinticinco (25) salarios mínimos en la escala más alta a la fecha de hecho sancionable.

3. Se consideraran **Faltas Graves** según su nivel de afectación económica, todo acto u omisión que cause un daño cuantificable por un valor mayor al equivalente a veinticinco (25) salarios mínimos en la escala más alta a la fecha del hecho sancionable y menor o hasta al equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos en la escala más alta a la fecha de hecho sancionable.

4. Se consideraran **Faltas Gravísimas** según su nivel de afectación económica, todo acto u omisión que cause un daño cuantificable por un valor mayor al equivalente a Cincuenta (50) salarios mínimos en la escala más alta a la fecha del hecho sancionable.

**Artículo 28.** Para la determinación de categoría de la falta según su nivel de afectación al prestigio de la profesión, el ejercicio de la profesión o del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, se realizara de la siguiente manera:

1. Se consideraran **Faltas Leves** según su nivel de afectación al prestigio de la profesión, el ejercicio de la profesión o del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, los actos de afectación particular, que solo tenga conocimiento un grupo no mayor a 5 personas.

2. Se consideraran **Faltas Serias** según su nivel de afectación al prestigio de la profesión, el ejercicio de la profesión o del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, los actos que:

- a. En cualquier forma que tienda a menoscabar el honor, la responsabilidad y las virtudes de honestidad, integridad y veracidad que deben servir de base al ejercicio de la profesión.
- b. Se ejecuten reñidos con la buena técnica cuando sea en cumplimiento de órdenes de autoridad o mandantes.
- c. Prestar nombre a sabiendas que no ejecutara la obra o realizara la acción en que se compromete.

d. Menoscaben el prestigio, conocimientos, labores o actuaciones de un profesional.

e. Referirse públicamente de forma demeritadora u ofensiva de un profesional de la ingeniería civil o afín, de la profesión de la ingeniería en general, del colegio de ingenieros civiles de honduras, así como de terceros relacionados con la construcción, como ser trabajadores

f) Aplicar las sanciones que las leyes y Reglamentos del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras dispongan y en caso que no sea atribución expresa del Tribunal de Honor sancionar directamente, instruir la aplicación de la sanción al órgano que corresponda.

Las sanciones establecidas en los literales a) y c) de este Artículo, deben ser comunicados a la Junta Directiva para su obligatorio cumplimiento, excepto las contenidas en los literales b), d) y e) que se someterán a la Asamblea General para su aprobación cuando el supuesto sancionado haya agotado el recurso de apelación.

La cancelación temporal de empresas por falta de pago en las obligaciones con el CICH, podrán llevarse a cabo por parte de la Junta Directiva, sin necesidad de ser sometidas a Asamblea General para su aprobación. Una vez realizado el pago será rehabilitada inmediatamente.

**Artículo 23.** Constituyen faltas disciplinarias susceptibles de ser sancionadas por el Tribunal de Honor las siguientes: Faltas Leves, faltas serias, faltas graves y faltas gravísimas.

De todas estas faltas se llevará un registro por cada ingeniero infractor.

**Artículo 24.** Para la determinación de la categoría de falta en que recae una acción u omisión susceptible de sanción, se evaluarán los siguientes criterios:

1. Nivel de afectación patrimonial.
2. Nivel de afectación al prestigio de la profesión, al ejercicio de la profesión o al Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras.
3. Reincidencia en la misma conducta sancionable o en diversas de la misma categoría.
4. Multiplicidad de acciones sancionables.

5. Contumacia en acatar las disposiciones normativas nacionales, así como las impuestas a los profesionales de la ingeniería.

6. Mala fe, malicia o dolo.

7. Superioridad jerárquica o situaciones de ventaja sobre otro, sea por motivo de

- a. El cargo.
- b. Profesión.
- c. Nivel académico.
- d. Conocimientos.
- e. Confianza.
- f. Relación profesional o laboral

La reincidencia en una conducta sancionable elevará la categoría de falta a la categoría siguiente para esa misma acción.

Cuando se compruebe que se actuó u omitió una acción con mala fe, malicia o dolo, la sanción siempre será grave, al ser la mala fe, malicia o dolo, una manifestación de una voluntad viciada, una vez comprobado esto, se suspenderá temporalmente del ejercicio de la profesión por doce (12) meses.

**Artículo 25.** Para la determinación de categoría de la falta según su nivel de afectación patrimonial se realizará de la siguiente manera:

1. Se considerarán **Faltas Leves** según su nivel de afectación económica, todo acto u omisión que cause un daño cuantificable por un valor menor o hasta al equivalente a tres (3) salarios mínimos en la escala más alta a la fecha del hecho sancionable.

2. Se considerarán **Faltas Serias** según su nivel de afectación patrimonial, todo acto u omisión que cause un daño cuantificable por un valor mayor al equivalente a tres (3) salarios mínimos en la escala más alta a la fecha del hecho sancionable y menor o hasta al equivalente a veinticinco (25) salarios mínimos en la escala más alta a la fecha de hecho sancionable.

3. Se considerarán **Faltas Graves** según su nivel de afectación patrimonial, todo acto u omisión que cause un daño cuantificable por un valor mayor al equivalente a veinticinco (25) salarios mínimos en la escala más alta a la fecha del hecho sancionable y menor o hasta al equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos en la escala más alta a la fecha de hecho sancionable.

4. Se considerarán **Faltas Gravísimas** según su nivel de afectación patrimonial, todo acto u omisión que cause un daño cuantificable por un valor mayor al equivalente a Cincuenta (50) salarios mínimos en la escala más alta a la fecha del hecho sancionable.

**Artículo 26.** Para la determinación de categoría de la falta según su nivel de afectación al prestigio de la profesión, al ejercicio de la profesión o al Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, se realizara de la siguiente manera:

1. Se tipifican **Faltas Leves** según su nivel de afectación al prestigio de la profesión, al ejercicio de la profesión o al Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, los actos de afectación particular, que sólo tenga conocimiento un grupo no mayor a 5 personas.

2. Se tipifican **Faltas Serias** según su nivel de afectación al prestigio de la profesión, al ejercicio de la profesión o al Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, los actos que:

- a. En cualquier forma tiendan a menoscabar el honor, la responsabilidad y las virtudes de honestidad, integridad y veracidad que deben servir de base al ejercicio de la profesión.
- b. Se ejecuten reñidos con la buena técnica cuando sea en cumplimiento de órdenes de autoridad o mandantes.
- c. Suplantar o permitir que se suplante la autoría de obras o la propiedad intelectual de estas.
- d. Referirse públicamente de forma que se menoscabe el prestigio, el conocimiento o el mérito o se ofenda a un profesional de la Ingeniería Civil o afín de la profesión de la Ingeniería en general, del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras así como de terceros relacionados como auxiliares en las actividades propias del ejercicio profesional.

e. **Se Elimina**

3. Se consideraran **Faltas Graves** según su nivel de afectación al prestigio de la profesión, el ejercicio de la profesión o del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, los actos u omisiones contrarios a las normas de ética y conducta, así como contrarios a la buena técnica que resulten lesivos a la buena fama de los antes mencionados y tengan un impacto mediático local, nacional o internacional, sea por medios de comunicación o redes sociales.

4. Se consideraran **Faltas Gravisimas** según su nivel de afectación al prestigio de la profesión, el ejercicio de la profesión o del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, los actos u omisiones contrarios a las normas de ética y conducta, así como contrarios a la buena técnica que resulten omisos o repulsivos a la buena fama de los antes mencionados y tengan un impacto mediático local, nacional o internacional, sea por medios de comunicación o redes sociales.

**Artículo 29.** Las Faltas Leves serán sancionadas con Multas de Cien (L.100.00) a Mil (L.1.000.00) Lempiras para Colegiados y de Cien (L.100.00) a Cinco Mil Lempiras (L.5.000.00) para las Empresas;

Accesorio a la sanción anterior, de concurrir lo dispuesto en el literal a) de este artículo la multa de esta falta será la equivalente al múltiplo de diez (10) veces el valor defraudado; y de cuatro veces del valor de los timbres si no estuvieran debidamente cancelados.

**Artículo 30.** Las Faltas Serias serán sancionadas con Multas de Cien (L.100.00) a Mil (L.1.000.00) Lempiras para Colegiados y de Cien (L.100.00) a Cinco Mil Lempiras (L.5.000.00) para las Empresas; Accesorio a la sanción anterior, será sancionado con serán sancionadas con Amonestación Privada por el presidente ante la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras.

La razón de la multa se podrá de conocimiento público, pero el contenido de la amonestación por el presidente ante la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras no se publicara, solo el motivo de esta sanción y el hecho de haberse aplicado la misma.

**Artículo 31.** Las faltas Graves enumeradas serán sancionadas con Amonestación Pública por Asamblea General, según determine el Tribunal de Honor.

Estas sanciones y los nombres de las personas que sean sancionados podrán ser publicados en medios de comunicación que considere el tribunal de honor, esto con la intención de proteger el prestigio de la profesión, del ejercicio de la profesión y de colectivo de profesionales de la ingeniería civil conocido como Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras.

**Artículo 32.** Las faltas Muy Graves serán sancionadas con Suspensión Temporal en el ejercicio profesional de seis meses a tres años y Cancelación Temporal o Definitiva de la inscripción de las empresas en el Colegio y del Colegiado.

#### CAPITULO

**Artículo 33.** El Tribunal de Honor deberá contar con registros anuales en libro único debidamente foliado y sellado por los secretarios de la Junta Directiva y Tribunal de Honor.

Con la intención de resguardar la legalidad de los procesos y la fidelidad de los registros ninguno de los anteriores representantes de los organismos antes mencionados podrá oponerse a firmar dichos libros de registro. La expresa o fáctica renuencia a cumplir con esta disposición será sancionada como falta leve.

**Artículo 34.** Los libros obligatorios que deberán mantener registro activo el Tribunal de Honor y la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras son:

- Libro de correspondencia
- Libro de quejas o acusaciones
- Libro de entrada de denuncias
- Libro de resoluciones y fallos

**Artículo 35.** En el libro de correspondencia se tomara registro de todas las comunicaciones que reciba el Tribunal de Honor o de actos que corresponda al Tribunal de Honor conocer.

**Artículo 36.** En el libro de quejas o acusaciones se tomara por escrito las quejas o acusaciones que interpongan los colegiados o particulares, exponiendo breve y respetuosamente los hechos que motivan esta acción. El Tribunal de Honor hará lectura e iniciara análisis de lo plasmado en este libro con la mayor brevedad.

**Artículo 37.** En el libro de entrada de denuncias se llevara registro de las denuncias formalmente interpuestas, así como aquellas que iniciaron como quejas o acusaciones pero luego de las investigaciones pertinentes probaran mérito para ser escaladas a denuncias, de esta situación se dejara registro en forma de observación.

En este libro, la Junta Directiva a través de su secretario, remitirá todas denuncias que haya recibido, o se le hayan remitido, en este libro se registrarán todas denuncias que haya remitido la Junta Directiva a través de la Secretaría, igualmente las que pudieren ser competencia de la Fiscalía del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras resultaren ser competencia del Tribunal de Honor.

**Artículo 38.** En el libro de resoluciones y fallos se llevara registro de los fallos que emitiere el Tribunal de Honor

#### CAPITULO VI

##### INICIACION DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.CONTESTACION DE LA DENUNCIA.PRESENTACION DE PRUEBAS.

**Artículo 39.** El Tribunal de Honor conocerá de las quejas, acusaciones o denuncias contra los Colegiados y Empresas inscritas mediante los siguientes mecanismos:

1. A instancia de la Junta Directiva quien, mediante resolución acordada en punto de acta, remite al Tribunal de Honor las denuncias o quejas contra los miembros del Colegio y las empresas que en cualquier forma cometan actos o hechos violatorios a las Leyes y Reglamentos, debiéndose reunir el Tribunal de Honor para conocer de la denuncia, en el término de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la notificación del punto de acta de la denuncia.
2. De oficio cuando el Tribunal tuviere conocimiento de hechos violatorios a la Ley y a los Reglamentos, sea por medio de denuncias, quejas, acusaciones o por propia iniciativa.
3. Cuando la Asamblea General lo disponga.

**Artículo 40.** Toda queja o acusación que luego de realizadas las averiguaciones pertinentes pruebe al Tribunal de Honor tener mérito, deberá ser elevada de oficio a denuncia por el Tribunal de Honor del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras defensa de las normas de ética, normas de conducta y prestigio de la profesión. El Tribunal de Honor de Honor será parte denunciante.

3. Se tipifican **Faltas Graves** según su nivel de afectación al prestigio de la profesión, al ejercicio de la profesión o al Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, los actos u omisiones contrarios a las normas de ética y conducta, así como contrarios a la buena técnica que resulten lesivos al buen nombre de los perjudicados y sean del dominio público local, nacional o internacional, a través de los medios de comunicación o de las redes sociales.

4. Se tipifican **Faltas Gravisimas** según su nivel de afectación al prestigio de la profesión, al ejercicio de la profesión o al Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, los actos u omisiones contrarios a las normas de ética y conducta, así como contrarios a la buena técnica que resulten omisos o lesivos al buen nombre de los perjudicados y sean del dominio público local, nacional o internacional, a través de los medios de comunicación o de las redes sociales.

**Artículo 27.** Las Faltas Leves serán sancionadas con sanciones pecuniarias de Quinientos (L.500.00) a Dos Mil (L.2,000.00) Lempiras para Colegiados y de Un Mil (L. 1,000.00) a Diez Mil Lempiras (L. 10,000.00) para las empresas;

**Artículo 28.** Las Faltas Serias serán sancionadas con sanciones pecuniarias de Quinientos (L.500.00) a Dos Mil (L.2,000.00) Lempiras para Colegiados y de Un Mil (L. 1,000.00) a Diez Mil Lempiras (L. 10,000.00) para las empresas; accesorio a la sanción anterior, también será aplicada Amonestación Privada por el presidente ante la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras.

**Artículo 29.** Las faltas Graves serán sancionadas con Amonestación Pública por la Asamblea General, según determine el Tribunal de Honor.

Estas sanciones y los nombres de las personas que sean sancionados podrán ser publicados en medios de comunicación que considere el Tribunal de Honor.

**Artículo 30.** Las faltas Muy Graves serán sancionadas con Suspensión Temporal en el ejercicio profesional de seis meses a tres años y Cancelación Temporal o Definitiva de la inscripción de las empresas en el Colegio y del colegiado.

#### CAPITULO VIII

**Artículo 31.** El Tribunal de Honor deberá contar con registros anuales en libro único debidamente foliado y sellado por el secretario general de la Junta Directiva y el secretario del Tribunal de Honor.

Con la intención de resguardar la legalidad de los procesos y la fidelidad de los registros ninguno de los anteriores representantes de los organismos antes mencionados podrá oponerse a firmar dichos libros de registro. La expresa o fáctica renuencia a cumplir con esta disposición, será tipificada como Falta Leve.

**Artículo 32.** Los libros obligatorios que deberán mantener registro activo el Tribunal de Honor del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras son:

- Libro de correspondencia
- Libro de quejas o acusaciones
- Libro de entrada de denuncias
- Libro de resoluciones y fallos

**Artículo 33.** En el libro de correspondencia se registrarán todas las comunicaciones que reciba el Tribunal de Honor o de actos que le corresponda conocer.

**Artículo 34.** En el libro de quejas o acusaciones se registrarán las quejas o acusaciones que interpongan los colegiados o particulares, exponiendo breve y respetuosamente los hechos que motivan esta acción. El Tribunal de Honor, a la mayor brevedad iniciará las acciones correspondientes al caso, para su resolución.

**Artículo 35.** En el libro de entrada de denuncias se registrarán de las denuncias formalmente interpuestas, así como aquellas que iniciaron como quejas o acusaciones pero luego de las investigaciones pertinentes, se encontrare mérito para ser escaladas a denuncias, de esta situación se dejará registro en forma de observación.

En este libro se registrarán todas denuncias que haya remitido la Junta Directiva a través de la Secretaría, igualmente las que pudieren ser competencia de la Fiscalía del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras y resultaren ser competencia del Tribunal de Honor.

**Artículo 36.** En el libro de resoluciones y fallos se registrarán los fallos y acuerdos que emitiere el Tribunal de Honor

#### CAPITULO IX

##### INICIACION DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.CONTESTACION DE LA DENUNCIA.PRESENTACION DE PRUEBAS.

**Artículo 37.** El Tribunal de Honor conocerá de las quejas, acusaciones o denuncias contra los colegiados y empresas inscritas mediante los siguientes mecanismos:

1. A instancia de la Junta Directiva quien, mediante resolución acordada en punto de acta, remite al Tribunal de Honor las denuncias o quejas contra los miembros del Colegio y las empresas que en cualquier forma cometan actos o hechos violatorios a las Leyes y Reglamentos, debiéndose reunir el Tribunal de Honor para conocer de la denuncia, en el término de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la notificación del punto de acta de la denuncia.
2. De oficio cuando el Tribunal tuviere conocimiento de hechos violatorios a la Ley y a los Reglamentos, sea por medio de denuncias, quejas, acusaciones o por propia iniciativa.
3. Cuando la Asamblea General lo disponga.

**Artículo 38.** Si después de recibir toda queja o acusación y luego de realizadas las averiguaciones pertinentes, el Tribunal de Honor encontrare mérito para ser elevada a denuncia, el Tribunal de Honor será parte denunciante y actuará de oficio en defensa de las normas de ética, normas de conducta y prestigio de la profesión y del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras.

**Artículo 41.** Toda denuncia contra uno o más miembros del Colegio, Empresas Inscritas incluyendo miembros de la Junta Directiva, Tribunal de Honor, Comisión de Vigilancia, deberán presentarse por escrito y firmadas al Tribunal de Honor en base a la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, su Reglamento, código de ética, normas de conducta, Leyes nacionales y este Reglamento. En caso de tratarse que la denuncia es contra un miembro de la Directiva de Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras o del Tribunal de Honor, estos de inmediato se abstendrán de conocer de la denuncia.

Las denuncias deberán remitirse al Tribunal de Honor por medio de la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras o por medio de un Asistente del Tribunal de Honor; en ambos casos estos deberán constatar la remisión en el libro unificado de entrada de quejas, acusaciones o denuncias del Tribunal de Honor

**Artículo 42.** El Tribunal de Honor en base a lo que establece el artículo anterior, podrá devolver a la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, aquellos casos que no proceden de acuerdo a su competencia, lo que tendrá que ser analizada por la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras quien decidirá lo procedente en materia legal.

Cuando lo solicitado luego de profundo análisis, no sea competencia del Tribunal de Honor o de la Junta Directiva, estos ambos declararan SIN LUGAR lo solicitado.

**Artículo 43.** Una vez admitida la denuncia por el Tribunal de Honor, procederá a determinar por sorteo, quienes fungirán como Coordinador y Secretario de actuaciones relacionadas con el mismo caso, seguidamente se citará dentro de la fecha de la siguiente sesión del Tribunal de Honor al denunciante para que ratifique el motivo de la denuncia y comparezca a presentar las consideraciones que estime convenientes, así como rinda las aclaraciones que el Tribunal de Honor requiera.

**Artículo 44.** Ratificada la denuncia por el denunciante y admitida la misma, el Tribunal de Honor procederá a citar al denunciado para que comparezca a contestar los hechos de la denuncia para su defensa, debiéndosele entregarle copia de la misma.

**Artículo 45.** Cuando los denunciados no puedan comparecer en el plazo señalado en el artículo anterior por causa justificada por fuerza mayor o caso fortuito, podrán nombrar un profesional del derecho debidamente identificado por el poder de representación con las facultades que convenga otorgarle.

En caso de ausencia injustificada del denunciado o de ausencia de su representante legal cuando la causa de su ausencia sea justificada, el Tribunal de Honor sancionará al denunciado con multa de Mil Lempiras por ausencia, mas amonestación pública por la Asamblea General poniendo en conocimiento las multas impuesta, el motivo de la denuncia y el fallo impuesto sobre el denunciado, independientemente sea sancionado o no.

**Artículo 46.** Contestada la denuncia, se procederá a la práctica de las pruebas, concediéndose el término de treinta (30) días calendario cuando la obtención de las pruebas así lo amerite este término podrá ampliarse a Sesenta (60) días calendario. El Tribunal de Honor tendrá la facultad de practicar otras diligencias de oficio para el esclarecimiento de las pruebas de los hechos imputados. El costo de estas otras diligencias que se realicen correrá por parte del denunciado si se encontrare culpable de la hipótesis acusatoria expuesta en la denuncia.

**Artículo 47.** Cuando el denunciado no se presente o su representante legal en el plazo establecido para efectuar su defensa, el trámite de la denuncia seguirá su curso y tal actitud se interpretará como una aceptación a los extremos de la denuncia, lo anterior no obsta para que en cualquier momento se persone el denunciado o su representante, antes de dictar la resolución definitiva, donde se le tendrá como parte sin retroceder el procedimiento, pero este solo será oído mas no podrá presentar pruebas.

**Artículo 48.** Oídos los cargos y descargos presentados y evacuadas las pruebas, el Tribunal de Honor elegirá por sorteo a uno de sus miembros, quien estudiará el asunto, valorará la prueba en obediencia a la buena técnica, lógica y sana crítica y emitirá su opinión ante el resto de los miembros del Tribunal de Honor, quienes lo discutirán y lo resolverán de conformidad a este Reglamento.

**Artículo 49.** Cuando el denunciaste no se presente a las audiencias o desista de sus acciones, el Tribunal de Honor podrá proceder de oficio, continuando el proceso en defensa de las normas de ética, normas de conducta y prestigio de la profesión. Para estos fines el Tribunal de Honor hará de conocimiento de esta situación a la Junta Directiva para que esta ordene al fiscal de la Junta Directiva tomar el papel de parte denunciante, cumpliendo su función de Representante Legal del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras.

La aplicación de la norma debe ser absoluta, la coyuntura no debe ser criterio que vicie la efectividad del proceso.

## CAPITULO LA PRUEBA

**Artículo 50.** El objeto o motivo de la prueba recae sobre las afirmaciones o declaraciones de los hechos que expresen las partes, o las averiguaciones que realice el Tribunal de Honor sobre una queja, acusación o denuncia que conozca el Tribunal de Honor, por ende, para que un hecho sea considerado real y sirva para la determinación de un fallo deberá estar sustentado por los elementos de prueba que apeguen la hipótesis acusatoria con la realidad;

No todos los hechos deben ser probados, considerando para esta excepción en la necesidad probatoria, las siguientes situaciones:

1. Cuando una parte admita o reconozca como cierto, total o en parte, lo alegado por la otra parte.
2. Los que no sean hechos controvertidos, entendiendo esto como las afirmaciones o hechos afirmados por una parte y que no sean negados por la otra parte.
3. Hechos axiomáticos que gocen de notoriedad absoluta y general.

**Artículo 51.** Cuando el Tribunal de Honor considere que las pruebas presentadas no son suficientes para esclarecer lo afirmado, sea como acusación o defensa de acusación, podrá el Tribunal de Honor solicitar a las partes sustancien de mejor manera lo planteado, otorgándoles para esto quince (15) días calendario, estas nuevas pruebas deberán ser remitidas al Tribunal de Honor a través de la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras o de un Asistente del Tribunal de Honor, estos deberán hacer entrega al tribunal de honor de estas Nuevas pruebas inmediatamente sesione el Tribunal.

**Artículo 39.** Toda denuncia contra uno o más miembros del Colegio, Empresas Inscritas, miembros de la Junta Directiva, Tribunal de Honor, Comisión de Vigilancia o de cualquier órgano de dirección del CICH, deberá ser presentada ante el Tribunal de Honor, por escrito y firmadas por el o los denunciantes, en atención a lo prescrito en la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, su Reglamento, código de ética, normas de conducta, Leyes nacionales y este Reglamento. En caso que la denuncia fuere en contra un miembro de la Junta Directiva de Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras o del Tribunal de Honor, estos de inmediato se abstendrán de conocer de la denuncia.

Las denuncias deberán remitirse al Tribunal de Honor por medio de la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras o por medio de un Asistente del Tribunal de Honor; en ambos casos se registrará la remisión en el libro unificado de entrada de quejas, acusaciones o denuncias del Tribunal de Honor.

**Artículo 40.** El Tribunal de Honor conforme a lo que establece el artículo anterior, podrá devolver a la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, aquellos casos que no proceden de acuerdo a su competencia. La Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras decidirá lo procedente en materia legal.

Cuando lo solicitado luego de dictamen legal, no sea competencia del Tribunal de Honor o de la Junta Directiva, ambos declararan SIN LUGAR lo solicitado.

**Artículo 41.** Una vez admitida la denuncia en el seno del Tribunal de Honor, se procederá a determinar por sorteo, quienes fungirán como Coordinador y Secretario de actuaciones relacionadas con el mismo caso, seguidamente se citará, dentro de la fecha de la siguiente sesión del Tribunal de Honor, al denunciante, para que ratifique el motivo de la denuncia y comparezca a presentar las consideraciones que estime convenientes, así como a rendir las aclaraciones que el Tribunal de Honor requiera.

**Artículo 42.** Ratificada la denuncia por el denunciante y admitida la misma, el Tribunal de Honor procederá a citar al denunciado para que comparezca a contestar los hechos de la denuncia para su defensa, debiéndosele entregar copia de la misma.

**Artículo 43.** Si por causa justificada, fuerza mayor o caso fortuito y durante el plazo señalado en el artículo anterior, los denunciados no pudieren comparecer, se podrá reprogramar la fecha de comparecencia o, en su defecto, podrán nombrar un profesional del derecho debidamente identificado con el poder suficiente de representación investido con las facultades que convenga otorgarle.

En caso de ausencia injustificada del denunciado en la fecha programada o de ausencia de su representante legal cuando la causa de su ausencia sea justificada, el Tribunal de Honor sancionará al denunciado con sanción pecuniaria de Mil Lempiras por ausencia, más amonestación pública por la Asamblea General, poniendo en conocimiento las multas impuestas, el motivo de la denuncia y el fallo emitido sobre el denunciado, independientemente su resultado.

**Artículo 44.** Contestada la denuncia, se procederá a la práctica de las pruebas, concediéndose el término de treinta (30) días calendario, pudiéndose ampliar este plazo hasta Sesenta (60) días calendario cuando la obtención de las pruebas así lo amerite. El Tribunal de Honor tendrá la facultad de practicar otras diligencias de oficio para el esclarecimiento de las pruebas de los hechos imputados. El costo de estas otras diligencias que se realicen correrá por parte del denunciado si se encontrare culpable de la hipótesis acusatoria expuesta en la denuncia.

**Artículo 45.** Cuando el denunciado no se presente o no acredite su representación legal dentro del plazo establecido para efectuar su defensa, el trámite de la denuncia seguirá su curso y tal actitud se interpretará como una aceptación a los extremos de la denuncia, lo anterior no limita para que en cualquier momento comparezca el denunciado o su representante, antes de dictar la resolución definitiva, donde se le tendrá como parte sin retroceder el procedimiento, pero este sólo será oído más no podrá presentar pruebas.

**Artículo 46.** Oídos los cargos y descargos presentados y evacuadas las pruebas, el Tribunal de Honor elegirá por sorteo a uno de sus miembros, quien estudiará el asunto, valorará la prueba en obediencia a la buena técnica, lógica y sana crítica y emitirá su opinión ante el resto de los miembros del Tribunal de Honor, quienes lo discutirán y lo resolverán de conformidad a este Reglamento.

**Artículo 47.** Cuando el denunciante no se presente a las audiencias o desista de sus acciones, el Tribunal de Honor podrá proceder de oficio, continuando el proceso en defensa de las normas de ética, normas de conducta y prestigio de la profesión. Para estos fines el Tribunal de Honor hará de conocimiento de esta situación a la Junta Directiva para que delegue al Fiscal de la Junta Directiva, asumir como parte denunciante, cumpliendo su función de Representante Legal del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras.

La aplicación de la norma debe ser absoluta, la coyuntura no debe ser criterio que vicie la efectividad del proceso.

## CAPITULO X LA PRUEBA

**Artículo 48.** El objeto o motivo de la prueba recae sobre las afirmaciones o declaraciones de los hechos que expresen las partes o las averiguaciones que realice el Tribunal de Honor sobre una queja, acusación o denuncia que conozca, en consecuencia, para que un hecho sea considerado real y sirva para la determinación de un fallo, deberá estar sustentado por los elementos de prueba que apeguen la hipótesis acusatoria con la realidad;

No todos los hechos deben ser probados, considerando para esta excepción en la necesidad probatoria, las siguientes situaciones:

1. Cuando una parte admita o reconozca como cierto, total o en parte, lo alegado por la otra parte.
2. Los que no sean hechos controvertidos, entendiendo esto como las afirmaciones o hechos afirmados por una parte y que no sean negados por la otra parte.
3. Hechos axiomáticos que gocen de notoriedad absoluta y general.

**Artículo 49.** Cuando el Tribunal de Honor considere que las pruebas presentadas no son suficientes para esclarecer lo afirmado, sea como acusación o defensa de acusación, podrá solicitar a las partes sustancien de mejor manera lo planteado, otorgándoles para esto quince (15) días calendario, estas nuevas pruebas deberán ser remitidas al Tribunal de Honor a través de la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras o de un Asistente del Tribunal de Honor dentro del plazo adicional concedido de quince (15) días calendario, previo a la próxima sesión del Tribunal. La entrega se registrará en el Libro de Entrada de Denuncias en forma de observaciones.



De esta entrega se dejara registro en el Libro de Entrada de Denuncias en forma de observaciones.

Las nuevas pruebas presentadas deberán ir acompañando una descripción por escrito de los que intentan probar y la forma en que la prueba se relaciona con el hecho que se intenta probar.

No obstante el Tribunal de Honor podrá de oficio ordenar las averiguaciones o práctica de pruebas para esclarecer los hechos controvertidos, especialmente cuando exista una desproporcionalidad económica de una parte sobre la otra, garantizando así el acceso a la justicia de los más necesitados o afectados.

**Artículo 52.** El Tribunal de honor podrá solicitar el apoyo de especialistas sobre materias específicas para la práctica y evaluación de las pruebas, considerando que las diversidad técnica del ejercicio profesional.

**Artículo 53.** Cuando peligre la existencia o validez de la prueba, por ser de existencia corta o perecedera, o que podría ser alterada, el Tribunal de Honor ordenara el las averiguaciones pertinentes de manera inmediata.

**Artículo 54.** Los medios de prueba admisibles serán los siguientes:

- Interrogatorio de las partes.
  - Documentos públicos.
  - Documentos privados.
  - Documentos Técnicos.
  - Medios técnicos de reproducción de sonido y de la imagen, e instrumentos técnicos que permitan archivar y conocer o reproducir palabras, datos, cifras y operaciones matemáticas llevadas a cabo con fines contables o de otra clase.
  - Testifical.
  - Peritaje.
  - Reconocimientos que ordene el Tribunal.
- Se reconoce la validez probatoria de los elementos de prueba que aun cuando no estén enumerados anteriormente, resulten eficaces en la comprobación de un hecho.

## CAPITULO VII RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE HONOR.

**Artículo 55.** Todos los miembros del Tribunal de Honor tendrán igual responsabilidades que el que actúa como ponente en los casos a él asignados, las decisiones que el Tribunal de Honor tome son colegiadas y todos los miembros serán solidariamente responsables.

**Artículo 56.-** El Tribunal de Honor deberá proceder con la mayor diligencia y emitirá su fallo en el menor tiempo posible el cual tendrá el carácter de definitivo. Todo asunto deberá estar finalizado dentro de los ciento veinte (120) días hábiles siguientes a la fecha de admisión de la denuncia.

**Artículo 57.** Las resoluciones o fallos que emita el Tribunal de Honor contendrán lo siguiente:

- Encabezamiento que contendrá nombre de las partes (denunciante y denunciado) y, en su caso, los representantes legales que los hayan representado.
- Los antecedentes de hecho se consignarán con claridad y precisión, las pretensiones de las partes y los hechos que hayan sido alegados que tengan relación con las cuestiones que deben resolverse, las pruebas propuestas, practicadas y probadas.
- Los Fundamentos de Derecho expresarán los puntos de derecho fijados por las partes y las cuestiones controvertidas, dando las razones y fundamentos de la resolución o fallo con expresión clara de las normas jurídicas aplicables.
- La resolución contendrá los pronunciamientos a las pretensiones de las partes, la sanción aplicable en el caso y señalar los recursos de los que dispone la parte afectada, sea denunciante o denunciada;
- En la parte dispositiva se contemplara la sanción para que la resolución sea aplicada por la Junta Directiva o la Asamblea General del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, según corresponda.

El incumplimiento de los requisitos anteriores concernientes al fondo, más nunca de la forma, darán lugar a la nulidad de la resolución, misma que puede ser invocada por las partes interesadas-

**Artículo 58.-** Aprobada la resoluciones por el Tribunal de Honor, la enviará con las recomendaciones del caso a la Junta Directiva del CICH, quien deberá comunicar al interesado por escrito en la dirección que aparece en el expediente y fijará además una copia de la resolución en la tabla de avisos del despacho del Colegio, también se dejará copia de la notificación en el expediente y libro respectivo, es entendido que los afectados tienen el derecho de ejecutar las acciones conforme este Reglamento y la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras.

## CAPITULO VIII DE LOS RECURSOS.

**Artículo 59.** Contra los fallos del Tribunal de Honor cabrá el recurso de apelación que deberá interponer la parte afectada ante el citado organismo dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del fallo o resolución respectiva, más un día por cada cuarenta kilómetros de distancia, cuando el interesado residiere en lugar distinto al del Tribunal. Este remitirá, dentro del segundo día hábil siguiente a la presentación del Recurso de Apelación, los autos a la Junta Directiva o a la Asamblea General, según el caso, para que se sustancie el recurso y se emita el fallo definitivo que quedará firme y contra él no cabrá recurso alguno. Cuando el asunto sea de la competencia de la Asamblea General, la remisión se hará a través de la Junta directiva, quien obligatoriamente deberá incluir como punto de agenda de la siguiente Asamblea general Ordinaria o Extraordinaria, la apelación que le fuera remitida por el Tribunal de Honor.

Todo recurso presentado extemporáneamente será declarado SIN LUGAR; pasado los tres (03) días y no presentado el Recurso de Apelación, el fallo del Tribunal de Honor se volverá Fallo Firme ipso iure.

Se remitirán a la Junta Directiva los autos, documentos, anexos o pruebas para que se sustancie el caso a tratar en el Recurso de Apelación, para que se tenga como presentado en tiempo y forma dicho recurso, pero la junta directiva no conocerá, solo custodiara el expediente para ponerlo de conocimiento a la Asamblea General

**Artículo 60.** Transcurrido un (1) mes desde la admisión o denegación del recurso y el apelante no se notifica de la admisión o denegación, se tendrá como desistido del mismo, el fallo se volverá fallo firme, contra el cual no cabrá recurso alguno.

Las nuevas pruebas presentadas deberán ir acompañando una descripción por escrito de lo que se intenta probar y la forma en que la prueba se relaciona con el hecho probatorio.

No obstante el Tribunal de Honor podrá de oficio ordenar las averiguaciones o práctica de pruebas para esclarecer los hechos controvertidos.

**Artículo 50.** El Tribunal de honor podrá solicitar el apoyo de especialistas sobre materias específicas para la práctica y evaluación de las pruebas.

**Artículo 51.** Cuando peligre la existencia o validez de la prueba, por ser de existencia corta o perecedera o que pudiere ser alterada, el Tribunal de Honor ordenará las averiguaciones pertinentes de manera inmediata.

**Artículo 52.** Los medios de prueba admisibles serán los siguientes:

- Interrogatorio de las partes.
  - Documentos públicos.
  - Documentos privados.
  - Documentos Técnicos.
  - Medios técnicos de reproducción de sonido y/o de imagen e instrumentos técnicos o electrónicos que permitan archivar y conocer o reproducir palabras, datos, cifras y operaciones matemáticas llevadas a cabo con fines contables o de otra clase.
  - Testifical.
  - Peritaje.
  - Reconocimientos que ordene el Tribunal.
- Se reconoce la validez probatoria de los elementos de prueba que aun cuando no estén enumerados anteriormente, resulten eficaces en la comprobación de un hecho.

## CAPITULO XI RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE HONOR.

**Artículo 53.** Todos los miembros del Tribunal de Honor tendrán iguales responsabilidades que quien actúe como ponente en los casos a él asignados, las decisiones que el Tribunal de Honor tome son colegiadas y todos los miembros serán solidariamente responsables.

**Artículo 54.** El Tribunal de Honor deberá proceder con la mayor diligencia y emitirá su fallo en el menor tiempo posible el cual tendrá el carácter de definitivo. Todo asunto deberá estar resuelto y dictado su fallo, dentro de un máximo de ciento veinte (120) días hábiles siguientes a la fecha de admisión de la denuncia.

**Artículo 55.** Las resoluciones o fallos que emita el Tribunal de Honor, contendrán lo siguiente:

- Encabezamiento con los nombres de las partes (denunciante y denunciado) y, en su caso, los apoderados legales que los hayan representado.
  - Los antecedentes de hecho se consignarán con claridad y precisión, las pretensiones de las partes y los hechos que hayan sido alegados que tengan relación con las cuestiones que deben resolverse, las pruebas propuestas, practicadas y probadas.
  - Los Fundamentos de Derecho expresarán los puntos de derecho fijados por las partes y las cuestiones controvertidas, dando las razones y fundamentos de la resolución o fallo con expresión clara de las normas jurídicas aplicables.
  - La resolución contendrá los pronunciamientos a las pretensiones de las partes, la sanción aplicable en el caso y señalar los recursos de los que dispone la parte afectada, sea denunciante o denunciada;
  - En la parte dispositiva se contemplará la sanción para que la resolución sea aplicada por la Junta Directiva o la Asamblea General del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, según corresponda.
- El incumplimiento de los requisitos anteriores concernientes al fondo, más nunca de la forma, darán lugar a la nulidad de la resolución, misma que puede ser invocada por las partes interesadas-

**Artículo 56.-** Aprobada la resolución por el Tribunal de Honor, la enviará con las recomendaciones del caso a la Junta Directiva del CICH, quien deberá comunicar por escrito al interesado en la dirección que aparece en el expediente y fijará además una copia de la resolución en la tabla de avisos del despacho del Colegio, también se dejará copia de la notificación en el expediente y libro respectivo, es entendido que los afectados tienen el derecho de ejecutar las acciones conforme este Reglamento y la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras.

## CAPITULO XII DE LOS RECURSOS.

**Artículo 57.** Contra los fallos del Tribunal de Honor cabrá el recurso de apelación que deberá interponer la parte afectada ante el citado organismo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del fallo o resolución respectiva, más un día por cada cuarenta kilómetros de distancia, cuando el interesado residiere en lugar distinto al del Tribunal. Este remitirá, dentro del segundo día hábil siguiente a la presentación del Recurso de Apelación, los autos, documentos, anexos o pruebas a la Junta Directiva para que se sustancie el recurso y se emita el fallo definitivo que quedará firme y contra el que no cabrá recurso alguno. Cuando el asunto sea de la competencia de la Asamblea General, la remisión se hará a través de la Junta Directiva, quien no lo conocerá, sólo custodiará el expediente para ponerlo de conocimiento a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

Pasado los tres (03) días y no presentado el Recurso de Apelación, el fallo del Tribunal de Honor se volverá Fallo Firme de pleno derecho. Todo recurso presentado extemporáneamente será declarado SIN LUGAR;

**Artículo 58.** Transcurridos treinta (30) días calendario desde la admisión o denegación del recurso y el apelante no se notifica de la admisión o denegación, se tendrá como desistido del mismo, el fallo se volverá fallo firme, contra el cual no cabrá recurso alguno.

**CAPITULO  
CONFLICTOS ENTRE COLEGIADOS**

**Artículo 61.** El Tribunal de Honor podrá servir de mediador para dirimir los conflictos suscitados entre profesionales agremiados derivados del ejercicio profesional, siempre y cuando así lo peticione al menos una parte.

**Artículo 62.** El Tribunal de Honor convocará a la otra parte u otras partes para ser ambas escuchadas y luego de escuchar los planteamientos de las partes, formular recomendaciones para que las partes consideren como solución del conflicto.

**Artículo 63.** Las partes expondrán sus posturas de manera respetuosa y cordial mostrando una actitud encaminada a solventar el conflicto o querrela.

El Tribunal de Honor podrá sancionar con multa de UN MIL LEMPIRAS por incidencia, a la parte o las partes que dentro de la audiencia de mediación ante el tribunal de Honor, se exprese usando lenguaje soez, vulgar, obsceno, despreciativo o desacreditante.

**Artículo 64.** El Tribunal de Honor levantará acta contentiva del acuerdo que la partes hayan considerado conveniente para solventar el conflicto; las partes se obligan a cumplir lo convenido a plasmar su firma en el documento.

El Tribunal de Honor podrá resolver suspender temporalmente el ejercicio profesional de la parte que incumpla lo plasmado en el acta contentiva del acuerdo que las partes hayan considerado conveniente para solventar el conflicto.

**CAPITULO X  
DE LAS MODIFICACIONES**

**Artículo 65.** El Tribunal de Honor podrá proponer modificaciones al presente Reglamento ante la Junta Directiva del CICH, por resolución de cinco de sus miembros como mínimo, tales modificaciones deberán ser aprobadas para su vigencia por la Asamblea General del Colegio y publicada en el diario Oficial La Gaceta.

**CAPITULO X  
VIGENCIA.**

**Artículo 66.** El presente Reglamento del Tribunal de Honor entrará en vigencia inmediatamente después de ser aprobado por la Asamblea General del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras y publicado en el diario Oficial La Gaceta.

Aprobado en Asamblea General Ordinaria celebrada en la ciudad de \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2019.

**CAPITULO XIII  
CONFLICTOS ENTRE COLEGIADOS**

**Artículo 59.** El Tribunal de Honor podrá servir de mediador para dirimir los conflictos suscitados entre profesionales agremiados derivados del ejercicio profesional, siempre y cuando así lo peticione al menos una parte.

**Artículo 60.** El Tribunal de Honor convocará a la otra parte u otras partes para ser ambas escuchadas y luego de escuchar los planteamientos de las partes, formular recomendaciones para que las partes consideren como solución del conflicto.

**Artículo 61.** Las partes expondrán sus posturas de manera respetuosa y cordial, mostrando una actitud encaminada a solventar el conflicto o querrela.

El Tribunal de Honor podrá sancionar pecuniariamente con un valor de UN MIL LEMPIRAS por incidencia, a la parte o las partes que dentro de la audiencia de mediación ante el Tribunal de Honor, se exprese usando lenguaje soez, vulgar, obsceno, despreciativo o injurioso.

**Artículo 62.** El Tribunal de Honor levantará acta contentiva del acuerdo que las partes hayan considerado conveniente para solventar el conflicto; las partes se obligan a cumplir lo convenido al plasmar sus firmas en el documento.

El Tribunal de Honor podrá resolver suspender temporalmente el ejercicio profesional de la parte que incumpla lo plasmado en el acta contentiva del acuerdo que las partes hayan considerado conveniente para solventar el conflicto.

**CAPITULO XIV  
DE LAS MODIFICACIONES**

**Artículo 64.** El Tribunal de Honor podrá proponer modificaciones al presente Reglamento ante la Junta Directiva del CICH, por resolución de cinco de sus miembros como mínimo, tales modificaciones deberán ser aprobadas para su vigencia por la Asamblea General del Colegio y posteriormente publicadas en el diario Oficial La Gaceta, sin perjuicio del derecho de los asambleístas a proponer reformas a todos los reglamentos del marco jurídico del CICH.

**CAPITULO XV  
VIGENCIA.**

**Artículo 65.** El presente Reglamento del Tribunal de Honor entrará en vigencia inmediatamente después de ser aprobado por la Asamblea General del Colegio del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras y publicado en el diario Oficial La Gaceta.

Aprobado en Asamblea General Ordinaria celebrada en la ciudad de San Pedro Sula., a los xxxx días del mes de xxxxx del año 2019